

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "DIMARTI, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]
nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor ALFREDO HUMBERTO CABRERA ZEPEDA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "DIMARTI, S.A. DE C.V.", del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-26/2024, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Que la contratista proporcione parcialmente los ítem 4 del suministro de equipo pesado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con las

Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección IV" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto octavo del acta cero cero sesenta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el once de octubre de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024 "SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "documentos", aprobados en el mes de octubre de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; IV) Punto cuarto del acta cero cero setenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-2075/2024 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de hasta CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$112,903.73), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y un monto de hasta CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$127,581.21), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: PAGO ELECTRÓNICO. Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación

de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F12 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-26/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir la contratista con los requerimientos establecidos en el Formulario F13 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-26/2024. (cuando proceda). III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la Contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la Contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del Contrato. b) Se realizarán un pago total o pagos parciales por los bienes recibidos a entera satisfacción mediante Acta de Recepción parcial o definitiva según sea el caso. Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato o sus modificativas (en caso aplique). c) Original Acta de Parcial o Definitiva (según aplique). d) Copia de la orden de inicio (únicamente para el primer pago). e) Copia de la Garantía de Buena Calidad u Obra, para el último pago. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no

recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. IV) En caso de solicitar anticipo, el Contratista deberá presentar la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula decima del presente instrumento. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Documento de cobro correspondiente. Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, en instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo requerida en el literal a) y copia de los documentos de los literales b) y c) a la UCP. ii. Originales de los documentos de los literales b) y c) y copia del documento del literal a) al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito y aceptada la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por la UCP, remitirá en un plazo no mayor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos parciales (en caso de aplicar) a efectuar en el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%) del monto de cada pago o descontado en su totalidad del único pago a efectuar según el caso. CUARTA: ANTICIPO. La Institución contratante efectuará un Pago Anticipado sobre el Precio Contratado, el cual podrá ser de hasta un treinta (30%) por ciento, debiendo de presentar el Plan de Inversión de Anticipo de acuerdo con el Formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-26/2024, el cual será verificado por el Administrador de Contrato. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de Inversión de Anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de Inversión de Anticipo conforme al Formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-26/2024. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP;

en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES.** I) **ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma establecida en dicho documento. La vigencia del contrato será hasta la finalización el plazo contractual o hasta que se encuentre debidamente liquidado. II) **LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL:** **LUGAR DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega en almacén de materiales de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO** contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de acuerdo con el siguiente desglose:

1	Entrega del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Emisión de Acta Provisional y plazo de Revisión del suministro por parte de CEPA	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
3	Subsanación de defectos y/o irregularidades	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador del Contrato.

III) **SANCIONES:** Por el incumplimiento contractual se aplicarán inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se realizará de forma parcial, en coordinación entre el proveedor (Contratista) y el administrador del contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar del plazo máximo para la entrega del suministro establecido. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y posterior a subsanar deficiencias que pudiesen

presentarse, lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, a requerimiento del Administrador de Contrato revisará el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo determinado por el Administrador de Contrato, siempre que se encuentre dentro del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo determinado para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** i) **Monto de la garantía:** Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado (IVA INCLUIDO). ii) **Vigencia de la garantía:** Será de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. La solicitud de prórroga o ampliación será requerida y aprobada por la UCP y el Administrador de Contrato. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final, a entera satisfacción de la CEPA de acuerdo con el formulario F8 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024. II) **GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO:** La Contratista rendirá una Garantía de Inversión de Anticipo, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del anticipo otorgado (IVA

INCLUIDO) y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado o compensado completamente. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato o liquidación si hubiere (IVA INCLUIDO), con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Definitiva del bien obra o servicio objeto del presente proceso de compra, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro, usando para este fin el Formulario F10. que se proporciona en la Sección VI–Formularios en el Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024; y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 127 LCP. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios

ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla de la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA TERCERA: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Administradores de



efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se

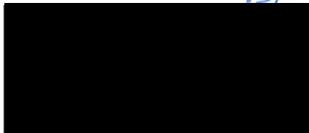
realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será [REDACTED] del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección IV" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-26/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: I) Las Partes declaran por este medio que conocen el Código de Ética de CEPA, además, afirman su compromiso de cumplir con las disposiciones del mismo que les sean aplicables, absteniéndose de realizar directamente o por medio de terceros, actos que puedan crear condiciones de incumplimiento del referido Código por parte de servidores públicos de

CEPA. Adicionalmente, las Partes se obligan a denunciar ante la Comisión de Ética Gubernamental de CEPA cualquier actividad contraria a la ética, que se considere sospechosa de corrupción, soborno y/o que pueda violentar lo dispuesto en el Código de Ética de CEPA. II) Las Partes manifiestan que sus funcionarios, directores, empleados y agentes, cumplen con todos los estatutos, códigos, normas y reglamentos aplicables en El Salvador, y en especial con la normativa relacionada a temas de anticorrupción, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. III) Las Partes declaran y garantizan que: (a) No realizarán, ofrecerán, prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de bienes a favor de servidores públicos de CEPA, fuera de los casos previstos en el Código de Ética de CEPA y en la Ley de Ética Gubernamental; (b) No realizarán, autorizarán, ofrecerán o prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a través de un tercero, a cualquier funcionario, empleado u otro representante (incluidos los empleados de una entidad controlada por el gobierno u organización internacional e incluyendo cualquier partido político o candidato para un cargo público) que constituya violación de las leyes antisoborno o anticorrupción de cualquier país en el que esté domiciliado o realice sus actividades principales y (c) sus recursos no provienen de lavado de dinero, financiación de terrorismo u otra actividad ilegal. IV) Las Partes declaran que no existe ninguna sanción y/o investigación en curso relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, corrupción y / o el soborno, en su contra, sea persona natural o jurídica, sus representantes y apoderados. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para el cumplir con el contrato la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los

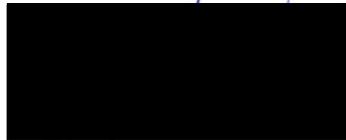
derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"DIMARTI, S.A DE C.V"



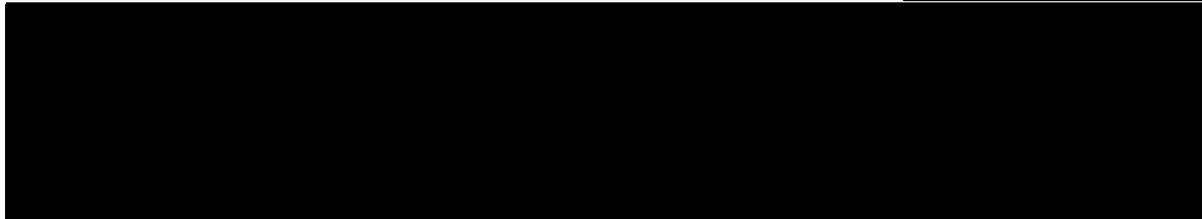
Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Alfredo Humberto Cabrera Zepeda
Apoderado Especial Administrativo.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, 



y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria



 que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:



a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta cero cero setenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con referencia CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte el señor ALFREDO HUMBERTO CABRERA ZEPEDA, [REDACTED]

[REDACTED]

Especial Administrativo de la sociedad "DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "DIMARTI, S.A. DE C.V.", del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de la sociedad "DIMARTI, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Maritza Beatriz Chávez Servano, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, con fecha de inscripción cuatro de noviembre de dos mil diez, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la referida sociedad son

los antes mencionados; que su plazo es indeterminado; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad, estará a cargo de un Director Administrador electo por la Junta General de Accionistas y su respectivo suplente, quienes duraran por un periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponderán al Administrador Único; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único consistente en Certificación Punto de Acta, el cual fue emitido en la ciudad de San Salvador, a los veintidós del días del mes de abril del año dos mil veintidós por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en su calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas. En dicha Certificación consta que en el libro de Actas que lleva la sociedad, se encuentre asentada el acta número treinta y cinco y en su punto número único, de la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, en donde consta que se eligió al señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal para un período de SIETE AÑOS contados a partir del veintisiete de abril de mil veintidós. Dicha credencial encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, con fecha de inscripción el día veintisiete de abril de mil veintidós, el cual aún continua vigente; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro por Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "DIMARTI, S.A. DE C.V.", ante los oficios notariales de Xochilt Marcela Domínguez Argueta, por medio del cual facultó a la compareciente para celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos como el presente, en nombre y representación de la referida sociedad, donde consta debidamente legitimada la personería con la que actuó el poderdante para otorgar dicho Poder, así como la existencia de la referida sociedad, que su nacionalidad, naturaleza y domicilio son los expresados y que su plazo es indefinido, el poder antes detallado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, y en la calidad antes dicha, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el

presente acto, y en tal carácter por tanto, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista proporcione los ítems del suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de ciento veinticinco días calendario contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de acuerdo con el desglose detallado en el romano II de la cláusula Sexta del anterior instrumento. La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de hasta CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, sin agregar el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y un monto de hasta CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

